



Medellín, 17 de noviembre de 2015

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

Departamento de Antioquia

ASUNTO: Observaciones a la Convocatoria Banco de Oferentes con Radicado S201500304904 del 12 de noviembre de 2015.

Cordial saludo.

Atendiendo a lo dispuesto en la Etapa 1 del citado Banco, procedemos a formular las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es la fecha de expedición de la Resolución de convocatoria de apertura de conformación del Banco de Oferentes con Radicado S201500304904 del 12 de noviembre de 2015?
2. ¿Por qué los plazos establecidos en la etapa 1 de apertura y publicación de la invitación pública, no cumplen con lo establecido en la ley 80 de 1993 que señala plazos en días hábiles. Además, la apertura está notificada el día 12 noviembre y la publicación en página web se dio el día 13 de noviembre?
3. ¿Por qué los plazos para realizar las observaciones no se consideran a partir del día 17 de noviembre que corresponde al primer día hábil posterior a la publicación de la convocatoria, como lo contempla la ley 80 de 1993?

4. ¿ Por qué razón la Resolución de convocatoria de apertura de conformación del Banco de Oferentes (Radicado S201500304904 del 12 de noviembre de 2015), plantea observaciones a la invitación pública hasta el 17 de noviembre y respuesta a las observaciones el 19 de diciembre, es decir, un día posterior a la publicación del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes?

5. Cómo se va a garantizar la prestación del servicio educativo de Básica Secundaria y Media a la población **rural** en edad escolar y población en condiciones de extra edad, ubicada en zonas de alta dispersión geográfica, difícil acceso y problemas de orden público; ofreciendo estricto cumplimiento de los siguientes considerandos de la Resolución:

Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Que en el Plan de Desarrollo 2012-2015, se trazó en el Programa "Todos y Todas en la escuela" garantizar el acceso a la educación como un derecho de los niños, niñas y jóvenes y como un servicio público que tiene una función social, a través del mejoramiento del acceso y la permanencia educativa y con la implementación de estrategias como gratuidad, transporte escolar, póliza de accidentes, restaurantes escolares, prestación de servicios con enfoque de inclusión y con prioridad en los niveles de secundaria y media en las diferentes poblaciones que componen el territorio antioqueño, entre ellos los que se encuentran en situación de discapacidad, de desplazamiento, comunidades indígenas, afrodescendientes, entre otros.

Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional¹, el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen su disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad. Frente a este último, la Corte Constitucional también ha incluido el derecho a la calidad de la educación que consiste en el derecho del estudiante a alcanzar los objetivos y fines consagrados constitucional y legalmente, independientemente de sus condiciones socioeconómicas o culturales y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 1 de la Ley 1294 de 2009, autoriza la contratación de la prestación del servicio educativo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial.

Que analizada la información que se tiene de los Municipios no certificados y el informe técnico de la Dirección de Cobertura Educativa de la Subsecretaría de Planeación Educativa, sobre la capacidad de los establecimientos educativos y la asignación de la planta de cargos de plazas docentes, se determina la existencia en algunos municipios de insuficiencia de infraestructura física, déficit de planta docente y directivo docente, alta dispersión, gran número de establecimientos en zonas de difícil acceso y en algunos casos limitaciones de carácter previsible especialmente de orden público, que afectan acceso y continuidad educativa a la población en edad escolar.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, a través del cual se subroga el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015 y se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, se ajustan los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.

Que acorde con lo definido en el Decreto 1851 de 2015, además de lo consagrado en el artículo 209 de la constitución política y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se debe regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación.

6. ¿Cómo se va a garantizar el derecho a la educación de Básica Secundaria y Media a la población rural en edad escolar y población en condiciones de extra edad para dar cumplimiento al Decreto 1851 del 16 de septiembre del 2015, numeral 5 del artículo 2.3.1.3.2.9 ?
7. ¿Por qué no se programó audiencia pública para la exposición de los términos de la invitación pública?
8. ¿Cómo serán atendidos los estudiantes de las instituciones de COREDUCAR - Antioquia, amparadas por el Decreto 1052 y la Resolución 9073 de la Gobernación de Antioquia. Toda vez que han cumplido por más de 20 años, con los requisitos del Decreto 1860 del MEN en cuanto a presencialidad y calendario de 40 semanas anuales por grado y con reconocida **Trayectoria e Idoneidad**?
9. Que la resolución Radicado S201500304904 del 12 de noviembre de 2015 tiene como finalidad la conformación del Banco de Oferentes al que se refiere el Decreto 1851 del 16 de septiembre

de 2015. Por lo tanto, la conformación del Banco de Oferentes deberá hacerse en acatamiento de los principios de transparencia y eficiencia y verificando la experiencia e idoneidad de los oferentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001.

Agradecemos la respuesta a las anteriores formulaciones,

Firman:

Pbro. FRANCISCO OCAMPO A.
Corporación COREDI

HERNANDO MEJÍA DÍEZ
Corporación LA CEIBA

Pbro. HENRY PINEDA G.
Corporación CARED

MIRIAN JIMÉNEZ PÉREZ
Corporación CIER

JORGE RESTREPO
COCEPS SIGLO XXI

ARLES RÍOS
Fundación SOCYA





Medellín, 17 de noviembre de 2015

Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
Departamento de Antioquia

ASUNTO: Observaciones a la Convocatoria Banco de Oferentes con Radicado S201500304904 del 12 de noviembre de 2015.

Respetuoso saludo.

Atendiendo a lo dispuesto en la Etapa 1 del citado Banco, procedemos a formular las siguientes preguntas:

1. Si se aplica el Decreto 1851 del 16 de septiembre del 2015 a través del proceso de conformación del Banco de Oferentes para la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados de Antioquia, **excluyendo de su posibilidades de inscripción el Modelo Tutorial**; que con trayectoria de 20 años aplica una propuesta pedagógica para población en edad regular y en el marco del Decreto 1860/94, hace cobertura a 21.000 estudiantes de 74 municipios no certificados, 641 veredas categorizadas como localidades marginales, dispersas y de difícil acceso. **Cómo se garantiza:**

1.1 El cumplimiento de los siguientes principios que él mismo enuncia:

Artículo 2.3.1.3.1.4. Principios:

1. **Accesibilidad:** Las Entidades territoriales certificadas deberán generar las condiciones necesarias para garantizar el acceso al servicio educativo estatal, a todos los niños, niñas y jóvenes, incluso bajo condiciones de insuficiencia o limitaciones en establecimientos educativos oficiales.

2. **Oportunidad:** En el marco de la contratación del servicio público educativo, las entidades territoriales certificadas deberán garantizar que la atención educativa sea oportuna, de tal manera que esta inicie de forma simultánea con el calendario académico que han establecido para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.

Artículo 2.3.1.3.2.13. Inicio de la ejecución de los contratos para la prestación del servicio público educativo. Los contratos para la prestación del servicio educativo de que trata este Capítulo que se financien con recursos del Sistema de Participaciones, deberán ser suscritos con anterioridad al inicio del calendario escolar definido por la entidad territorial certificada y comenzar su ejecución coincidiendo con inicio de este.

3. **Planeación:** La contratación del servicio público educativo deberá responder a las necesidades previamente establecidas por la entidad territorial certificada en educación, con base en el proceso de gestión de la cobertura educativa, en los estudios técnicos de planta y en aquellos que demuestren la insuficiencia o las limitaciones para la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales.

4. **Diversidad:** La contratación del servicio público educativo reconocerá las diferencias étnicas, culturales, geográficas, demográficas y sociales los niños, niñas y adolescentes, con el fin de ofrecer una prestación del servicio educativo pertinente, de tal manera que se garantice el acceso y la permanencia escolar de todas las personas.

1.2 Con la limitación de inscribir y participar en el Banco de Oferentes a las Instituciones que ofrecemos el Modelo Tutorial; que por más de 20 años hacemos cobertura en localidades marginales, dispersas y de difícil acceso:

1.2.1 ¿Cómo se garantizará el comienzo a tiempo del calendario académico 2016, si ya se emitió la resolución 201500296759 del 17 de septiembre del 2015, que planeó el calendario 2016?.

1.2.2 ¿Cómo garantizar los empalmes con las instituciones que actualmente prestamos el servicio, para la entrega de la estadística, de los libros reglamentarios, de los contactos con la comunidad educativa, los ensambles de Pei en Educación Rural Pertinente, etc?.

1. 2. 3 Cómo garantizar el cumplimiento de los requisitos:

- Acreditar la propiedad del establecimiento educativo aportando la **licencia de funcionamiento vigente**, expedida por entidad territorial certificada, con jurisdicción en el lugar **en donde se presenten las circunstancias de insuficiencia o limitación** que motiven la contratación de la prestación del servicio educativo.

- Para cada establecimiento educativo, acreditar la propiedad o disponibilidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo, a través del certificado de tradición y libertad, con fecha máxima de un mes de expedido respecto de la fecha de inscripción en el proceso de conformación o actualización del Banco de Oferentes. En caso de establecimientos educativos que funcionen en infraestructuras arrendadas o entregadas en comodato, se deberá **acreditar el respectivo contrato, así como su vigencia**.

Cuándo:

A) No se conoce el estudio de insuficiencia.

B) En los lugares en donde hay insuficiencia y en el momento actual la cobertura es ofrecida por las instituciones COREDUCAR, no hay otras instituciones con Licencias de funcionamiento, ni con comodatos, ni convenios vigentes.

2. Porqué se excluye al modelo flexible tutorial del ámbito de aplicación, si las instituciones que lo desarrollan tiene más de 20 años de reconocida trayectoria e idoneidad, considerando las definiciones del artículo 2.3.1.3.1.5 del Decreto 1851 del 16 de septiembre del 2015.

Artículo 2.3.1.3.1.5. Definiciones.

Trayectoria. Corresponde a un atributo de los potenciales contratistas, derivado de la efectiva prestación del servicio educativo durante un número determinado de años en los que se haya evidenciado un buen desempeño, tanto en lo académico, lo administrativo, como en convivencia interior los establecimientos educativos.

Idoneidad. Hace referencia al equipo humano calificado y experimentado, a las metodologías de enseñanza probadas y con resultados demostrables, las ayudas pedagógicas y demás elementos necesarios que deben acreditar los prestadores del educativo educativo que aspiren a celebrar los contratos de que trata este Capítulo.

3. Porqué en el proceso de conformación del Banco de Oferentes, no se tuvo en cuenta para el caso de la cobertura educativa rural, la aplicación en todo sentido de estas definiciones del Decreto 1851/2015. Por qué se saca desde la inscripción a instituciones de histórica y reconocida trayectoria e idoneidad, por el simple criterio del **percentil que es un indicador netamente académico y no administrativo, ni convivencial**, como lo señala integralmente la definición en el Decreto 1851/2015. En el caso particular, ninguna entidad diferente a coreducara tiene en años, la trayectoria en los territorios donde actualmente hay insuficiencia y menos con el modelo pedagógico rural que hoy se aplica.

4. De la Ley 1150 de 2007. Artículo 5. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (...)

Esta resolución con Radicado S201500304904 del 12 de noviembre de 2015 reglamenta una fase precontractual.

De acuerdo con el precedente establecido en: *CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de 2010 Radicación No. 1.992 11001-03-06-000-2010-00034- 00 Referencia: CONTRATACIÓN ESTATAL. Ley 1150 de 2007. Selección Objetiva. Verificación de las condiciones de los proponentes. Registro Único de Proponentes.* . Las actuaciones administrativas contractuales (incluso las precontractuales) están sujetas al principio de legalidad previsto en los artículos 6º y 121 Constitución Política como postulado esencial del Estado Social de Derecho y de toda manifestación del poder público, conforme al cual, es legítima la actuación de las autoridades en cuanto se desarrolle dentro del preciso ámbito funcional definido por el legislador, proscribiendo las actuaciones de los servidores públicos que impliquen omisión o extralimitación en el ejercicio de las mismas; a la observancia del debido proceso, y a los principios de la función administrativa, desarrollados legalmente por el mismo Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El referido deber de selección objetiva rige sin consideración al procedimiento o trámite que se utilice para elegir al contratista, de manera que están sometidos a él no sólo la licitación pública (...), sino también la contratación directa.

De las normas transcritas, y en cuanto es relevante para el concepto, destaca la Sala que los factores como la experiencia y la capacidad financiera, jurídica y de organización de los proponentes se definen como “requisitos habilitantes” que no otorgan puntaje, y por tanto, deben considerarse bajo el criterio de admisión o rechazo.

Así, volviendo al texto legal de la Ley 1150 de 2007, que está claro se aplica a todo tipo de contratación y que debe regular incluso las actividades precontractuales, los requisitos habilitantes que son materia de

verificación, lo que significa que no es ajustado a derecho exigir condiciones distintas de aquellas que resulten necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

Expuesto lo anterior, ¿porqué la Resolución con Radicado S201500304904 del 12 de noviembre de 2015, establece el requisito de participación, un requisito habilitante el siguiente:

2. Para la conformación del presente Banco de Oferentes, se podrán habilitar únicamente los establecimientos educativos no oficiales que en los resultados publicados por el ICFES de las pruebas de Estado SABER 3º, 5º, 9º y 11º practicadas en el año 2014, según corresponda, hubieren alcanzado puntajes superiores al percentil 20 de los establecimientos educativos del Departamento de Antioquia, municipios no certificados. Este requisito, será verificado por el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación del listado establecido y publicado por el ICFES.

Respecto a ese listado:

- No hay posibilidad de controvertirlo.
- No hay forma de conocer cómo se determinaron los resultados del percentil.
- Impide la inscripción, **por lo que se convirtió en un requisito habilitante, que no tiene que ver con la capacidad jurídica, financiera, de organización o experiencia de los oferentes.**

Las condiciones del oferente son las que le permiten participar en el proceso, bajo el entendido de que son las exigencias básicas o mínimas que debe tener para cumplir con el contrato proyectado. Esta fue la intención del proyecto de ley 20 Senado de 2005, que se convirtió en la ley 1150 de 2007, de acuerdo con la exposición de motivos presentada por los Ministerios del Interior y de Justicia y de Transporte, en la que sostuvieron, respecto del artículo 5 en comento, lo siguiente: “En el artículo 5º y como complemento al rediseño de las modalidades de selección, se propone una nueva redacción y contenido para el deber de selección objetiva que tiene como objetivo principal la depuración de los factores de escogencia en los procesos de selección, de tal manera que se privilegien las condiciones técnicas y económicas de la oferta, y la valoración de las ofertas se concentre en dichos aspectos. Las condiciones del oferente referidas a su capacidad administrativa y financiera, así como a su experiencia, no podrán ser utilizadas para darle un mayor puntaje. Serán simplemente factores habilitadores para la participación en un determinado proceso de selección, con lo cual se limitará la posibilidad de diseñar procesos “a la medida” de proponentes determinados. La única excepción a este criterio está constituida por la selección de consultores, en la que se reconoce la posibilidad de valorar la formación y experiencia del proponente, en razón al alto contenido intelectual que requiere el desarrollo de tales contratos”

Considerando que los contratos que se suscribirían son de prestación de servicios, no puede crearse un requisito de participación diferente a los señalados en la Ley.

5. ¿Porqué resolución con Radicado S201500304904 del 12 de noviembre de 2015, Impide la participación de formas asociativas?. A pesar de ser un acto precontractual, la conformación del Banco de Oferentes tiene como finalidad establecer quienes podrán suscribir contratos de prestación del servicio educativo para la población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

INVITACIÓN PÚBLICA

CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NOVIEMBRE 20 DE 2015

A continuación se da respuesta a las observaciones recibidas a través del correo electrónico juancarlos.lopez@antioquia.gov.co estipulado en el cronograma del proceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COREDUCAR

1. Cuál es la fecha de expedición de la Resolución de convocatoria de apertura de conformación del Banco de Oferentes con Radicado S201500304904 del 12 de noviembre de 2015?

La Fecha de expedición de la Resolución S201500304904 fue expedida el 12 de Noviembre de 2015.

2. ¿Por qué los plazos establecidos en la etapa 1 de apertura y publicación de la invitación pública, no cumplen con lo establecido en la ley 80 de 1993 que señala plazos en días hábiles. Además, la apertura está notificada el día 12 noviembre y la publicación en pagina web se dio el día 13 de noviembre?

Si bien en el cronograma del proceso de conformación del Banco de oferentes, se indica que la publicación se realizaría el día 12 de Noviembre, el decreto 1851 de 2015, en su artículo 2.3.1.3.3.5. señala que el acto administrativo que disponga la apertura del proceso de conformación del Banco de Oferentes deberá ser divulgado con cinco (5) días de antelación al inicio del proceso de inscripción. En este orden de ideas, en el cronograma, la inscripción se realizará a partir del día 23 de Noviembre, es decir cinco (5) días hábiles posteriores a la divulgación del acto administrativo y de la invitación pública en la página web, dando cumplimiento a la norma antes mencionada.



Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 405 - Tels.: (4) 3838329
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica



3. ¿ Por qué los plazos para realizar las observaciones no se consideran a partir del día 17 de noviembre que corresponde al primer día hábil posterior a la publicación de la convocatoria, como lo contempla la ley 80 de 1993?

El artículo 3 de la Ley 153 de 1887 señala como regla de interpretación, el principio hermenéutico que define que la ley especial prima sobre la ley general, así mismo el artículo 34 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, estipula que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Es así que el Decreto 1851 de 2015, por medio del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015 es una norma especial que contempla expresamente las Etapas para conformar el Banco de Oferentes así:

Artículo 2.3.1.3.3.5. Etapas para conformar el Banco de Oferentes. Las entidades territoriales certificadas deberán conformar el Banco de Oferentes a través de invitación pública, que contará con las siguientes etapas:

1. Apertura: las entidades territoriales certificadas deberán expedir el acto administrativo que disponga la apertura del proceso de conformación del Banco de Oferentes y efectuar la invitación pública a los interesados en integrarlo. Dicho acto deberá ser divulgado con cinco (5) días de antelación al inicio del proceso de inscripción y deberá contener además la siguiente información:

1.1. Datos básicos de la entidad territorial certificada interesada en conformar el Banco de Oferentes. 1.2. Propietarios de establecimientos educativos no oficiales destinatarios de la invitación. 1.3. Objeto de la invitación. 1.4. Requisitos mínimos que deben demostrar los interesados en integrar el Banco de Oferentes, así como los medios para su acreditación. Los mencionados requisitos deberán corresponder a los siguientes factores: a) Trayectoria o experiencia e idoneidad. b) Infraestructura física del establecimiento educativo en donde se prestará el servicio. c) Canasta educativa que deben proveer. 1.5. Cronograma del proceso que contenga al menos: a) Fecha y hora a partir de la cual se inicia el proceso de inscripción y lugar en donde tal procedimiento se adelantará. b) Fecha y hora en la que se cierra la inscripción. c) Término durante el cual se realizará la verificación de los requisitos para estar incluido en el Banco de Oferentes. d) Fecha de publicación de resultados y término para interponer y resolver las reclamaciones presentadas en contra de dichos resultados. 1.6. Criterios de evaluación para ser habilitado en el Banco de Oferentes. 1.7. Medios a través de los cuales se informará a cada inscrito los resultados de la verificación de los requisitos. 1.8. Formato de inscripción, que hará parte



Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 405 - Tels.: (4) 3838329
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica



integral de la invitación pública. 1.9. Formato de verificación de requisitos de habilitación de los interesados, que hará parte integral de la invitación pública.

2. Inscripción. La inscripción se realizará por medios electrónicos (vía web) o por el sistema de atención al ciudadano. El plazo mínimo para realizar la inscripción será de cinco (5) días hábiles. La información registrada por el aspirante se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento y lo obligará a mantener como mínimo las condiciones con las que se inscribió, durante el proceso de conformación del Banco de Oferentes y mientras se encuentre incluido en éste.

3. Verificación de requisitos. Esta etapa comprende la verificación de los requisitos de habilitación. La entidad territorial certificada conformará un comité de verificación de requisitos, el cual será responsable de aplicar los criterios de evaluación establecidos en la invitación pública para cada uno de los aspirantes inscritos.

4. Publicación de resultados y trámites de las reclamaciones. Esta etapa inicia con la publicación que haga la entidad territorial certificada de los resultados de la evaluación realizada a cada uno de los aspirantes en conformar el Banco de Oferentes. Posteriormente, dichos aspirantes podrán presentar sus reclamaciones dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación, las cuales serán resueltas por la entidad territorial certificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

5. Habilitación de interesados y conformación del Banco de Oferentes. Esta etapa comprende la expedición del acto administrativo identificando los aspirantes que resulten habilitados, una vez sean surtidas las etapas anteriores.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento establecido en el Decreto 1851 de 2015, no contempla etapa de observaciones y respuesta a las mismas, sin embargo, la administración en aras de brindar mayores garantías a los interesados y observando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso que rigen toda actuación administrativa incluir esta etapa para atender dudas e inquietudes de los interesados.

4. ¿Por qué razón la Resolución de convocatoria de apertura de conformación del Banco de Oferentes (Radicado S201500304904 del 12 de noviembre de 2015), plantea observaciones a la invitación pública hasta el 17 de noviembre y respuesta a las observaciones el 19 de diciembre, es decir, un día posterior a la publicación del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes?

Esta observación es de recibo, por error de digitación, en el cronograma establecido en la Resolución S201500304904 del 12 de Noviembre de 2015, se indicó que la respuesta a observaciones se realizaría el 19 de diciembre, sin embargo en la Invitación pública se establece



Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 405 - Tels.: (4) 3838329
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

que esta fecha es el 19 de Noviembre, es decir con anterioridad al inicio de la etapa 2: Inscripción. Se publicó aviso informativo con modificación al cronograma.

5. Cómo se va a garantizar la prestación del servicio educativo de Básica Secundaria y Media a la población rural en edad escolar y población en condiciones de extra edad, ubicada en zonas de alta dispersión geográfica, difícil acceso y problemas de orden público; ofreciendo estricto cumplimiento de los siguientes considerandos de la Resolución.

En este aspecto es importante anotar que precisamente hay que realizar el Banco para garantizar la existencia de prestadores del servicio, pero el proceso contractual siempre se realiza los primeros días del mes de enero y la entidad territorial será quien abordará específicamente el tema de los tiempos, una vez sea incorporado el presupuesto. Por experiencia durante la administración 2.012 a 2.015 se celebraron los contratos en tiempos muy ajustados al inicio de cada calendario, demostrando que si es posible.

6. ¿Cómo se va a garantizar el derecho a la educación de Básica Secundaria y Media a la población rural en edad escolar y población en condiciones de extra edad para dar cumplimiento al Decreto 1851 del 16 de septiembre del 2015, numeral 5 del artículo 2.3.1.3.2.9 ?

La invitación a la conformación del Banco de Oferentes incluye población urbana y rural. Una vez conformado el Banco, la entidad territorial certificada debe analizar la aplicación del Decreto 1851 de 2015 en su artículo 2.3.1.3.1.6 Tipos de contrato para la prestación del servicio educativo y el portafolio de modelos flexibles, para determinar la ruta de atención.

7. ¿Por qué no se programó audiencia pública para la exposición de los términos de la invitación pública?

Como se indicó en la respuesta al interrogante número 3, el Decreto 1851 de 2015 es una norma especial que contempla expresamente las Etapas para conformar el Banco de Oferentes en su artículo 2.3.1.3.3.5. y de acuerdo con la mencionada norma, no existe una audiencia pública para la exposición de los términos, no obstante, la entidad consideró una etapa de observaciones para que los interesados tuvieran la oportunidad de manifestar sus inquietudes y garantizar el debido proceso.

8. ¿Cómo serán atendidos los estudiantes de las instituciones de COREDUCAR – Antioquia, amparadas por el Decreto 1052 y la Resolución 9073 de la Gobernación de Antioquia. Toda vez que han cumplido por más de 20 años, con los requisitos del Decreto 1860 del MEN en cuanto a presencialidad y calendario de 40 semanas anuales por grado y con reconocida Trayectoria e Idoneidad?



Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 405 - Tels.: (4) 3838329
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica



De acuerdo a los tipos de contratación establecidos en el Decreto 1851 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, bajo el entendido que Colombia es un estado social de Derecho.

9. Que la resolución Radicado S201500304904 del 12 de noviembre de 2015 tiene como finalidad la conformación del Banco de Oferentes al que se refiere el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015. Por lo tanto, la conformación del Banco de Oferentes deberá hacerse en acatamiento de los principios de transparencia y eficiencia y verificando la experiencia e idoneidad de los oferentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001.

El proceso de convocatoria e invitación pública es el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1851 de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional el cual regula la contratación de la prestación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas en educación. Esta norma expresamente establece como se evalúa la experiencia e idoneidad, goza de presunción de legalidad y se encuentra vigente en la legislación Colombiana.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CIER

1. Exclusión de posibilidades de inscripción del modelo tutorial.

Es importante anotar como respuesta principal a las observaciones realizadas por la representante legal de la CORPORACION PARA LA INVESTIGACION Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER Miriam Jiménez Pérez, que en aplicación del Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015 el Ministerio de Educación Nacional reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas. En este orden de ideas las observaciones realizadas acerca de la exclusión de inscripción del modelo tutorial, es resultado de la aplicación del referido Decreto Nacional, en sus artículos 2.3.1.3.1.1.1 Objeto y 2.3.1.3.1.3 Restricciones al ámbito de aplicación, por tanto no obedece a criterios establecidos por la entidad territorial sino por el ente regulador normativo de la materia.

1.1 Cómo se garantiza cumplimiento de los principios de Accesibilidad, oportunidad, planeación y diversidad

Para los temas relacionados con los principios de accesibilidad, oportunidad, planeación y diversidad, son aspectos a ser tenidos en cuenta al momento de tomar decisiones sobre la continuidad educativa, tipo de contratos a realizar, características de la prestación a contratar, entre otros muchos elementos constitutivos de la prestación del servicio educativo año 2.016 y que han sido abordados con los participantes de la comisión de empalme, encargada de recibir la información de los contratos presentes y la existencia de nueva normatividad a ser tenida en



Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 405 - Tels.: (4) 3838329
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica



cuenta a la hora de iniciar calendario escolar 2.016. Desde nuestra competencia y responsabilidad con el proceso, se ha realizado acto administrativo de conformación e invitación pública a la conformación del Banco de Oferentes en aplicación del artículo 2.3.1.3.3.4 Reglas para la conformación y/o actualización del Banco de Oferentes y con forma muy clara y precisa el párrafo contenido en el artículo.

Adicional a lo anterior, la entidad territorial dará estricta aplicación a los principios de la contratación pública en todas las etapas del proceso

1.2.1 ¿Cómo se garantizará el comienzo a tiempo del calendario académico 2016, si ya se emitió la resolución 201500296759 del 17 de septiembre de 2015, que planeó el calendario 2016?

En este aspecto es importante anotar que precisamente hay que realizar el Banco para garantizar la existencia de prestadores del servicio, pero el proceso contractual siempre se realiza los primeros días del mes de enero. Por experiencia durante la administración 2.012 a 2.015 se celebraron los contratos en tiempos muy ajustados al inicio de cada calendario, demostrando que sí es posible.

No obstante, se indica que esta pregunta es improcedente, bajo el entendido que no se refiere al proceso de conformación del banco de oferentes.

1.2.2 ¿Cómo garantizar los empalmes con las instituciones que actualmente prestamos el servicio, para la entrega de la estadística, de los libros reglamentarios, de los contactos con la comunidad educativa, los ensambles de PEI en Educación rural pertinente, etc?

Los cambios de la normatividad nacional no son criterios modificables por la entidad territorial, somos operadores de normas y responsables directos de su aplicación. Es probable que se inicie calendario escolar con temas de ajuste en las entregas entre operadores, justificadas precisamente en el cumplimiento de la norma y la necesidad de ajustar las estructuras para prestar el servicio educativo como lo establece el marco normativo.

No obstante, se indica que esta pregunta es improcedente, bajo el entendido que no se refiere al proceso de conformación del banco de oferentes.

1.2.3 Cómo garantizar el cumplimiento de requisitos cuando a. no se conoce el estudio de insuficiencia b. No hay instituciones con licencia, no con comodatos ni convenios vigentes.

El Decreto 1851 establece en su Artículo 2.3.1.3.1.6. los tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo así:



Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 405 - Tels.: (4) 3838329
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica



1. Contratos de prestación del servicio educativo.
2. Contratos para la administración del servicio educativo.
3. Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas.
4. Contratación con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda.

El Banco de oferentes solo es requerido para la celebración de los contratos de prestación del servicio educativo (numeral 1), pudiendo la administración acudir a cualquiera de los tres primeros numerales contenidos en la norma y habilitados para el Departamento de Antioquia ya que el numeral 4 solo aplica para entidades territoriales del nivel municipal y distrital.

No obstante, se indica que esta pregunta es improcedente, bajo el entendido que no se refiere al proceso de conformación del banco de oferentes.

2. Por qué se excluye al modelo flexible tutorial del ámbito de aplicación, si las instituciones que lo desarrollan tienen más de 20 años de reconocida trayectoria e idoneidad?

La Secretaría de Educación de Antioquia en ningún momento ha excluido el modelo y cuenta de ello es que durante los años 2.012 a 2.015 en aplicación al Banco de Oferentes existente, se celebraron los respectivos contratos.

Sin embargo, el Artículo 2.3.1.3.1.3. del Decreto 1851 de 2015 establece las restricciones al ámbito de aplicación. De la siguiente manera: “Las normas previstas en este Capítulo no serán aplicables para la contratación de la atención educativa para jóvenes y adultos, población carcelaria, adolescentes del Sistema de Responsabilidad Penal- Adolescente - SRPA, modelos educativos flexibles y otras poblaciones. Esta se realizará de acuerdo con la reglamentación específica que el Ministerio de Educación Nacional expida o haya expedido para tal fin”

Es importante resaltar que revisando el portafolio de modelos flexibles del Ministerio de Educación, el modelo aprobado para atender educación para jóvenes y adultos es el SAT el cual es dirigido a jóvenes y adultos de 15 años o más y los atiende para que continúen su educación básica secundaria y media sin abandonar sus actividades productivas y sus comunidades, a través de grupos de trabajo veredales y proyectos productivos. Esta situación complejiza más la situación actual de los prestadores del modelo, por ser asignado por parte del MEN para su atención tipología de Adultos para calcular el valor alumno. No se encuentra en el portafolio de modelos aprobados por el MEN, ningún modelo tutorial que se asimile al que hasta el día de hoy, es operado para la ruralidad y que sea clasificado para atender niveles de secundaria y media para población en edad escolar y jóvenes rurales.

3. Por qué en el proceso de conformación del Banco de Oferentes, no se tuvo en cuenta para el caso de la cobertura educativa rural la aplicación en todo el sentido de estas definiciones del Decreto 1851 de 2015?



Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 405 - Tels.: (4) 3838329
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica



Se reitera que la Resolución de apertura y la invitación pública a conformar Banco de Oferentes obedecen a aplicación directa del Decreto 1851 de 2.015 en su integralidad y en la cual se tuvo en cuenta la atención de la ruralidad, pues se establecen dos tipos de población a atender Urbana y Rural.

4. **Por qué la resolución con Radicado S201500304904 del 12 de noviembre de 2015 establece el requisito de participación, como requisito habilitante puntajes superiores al percentil 20 de los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación en los resultados publicados por el ICFES de las pruebas de estado SABER 3°, 5°, 9°, 11°.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.3.7 numeral 2 del decreto 1851 del 2015, los aspirantes para ser habilitados en el banco de oferentes deben haber alcanzado puntajes superiores al percentil 20 de los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación en los resultados publicados por el ICFES de las pruebas de estado SABER 3°, 5°, 9°, 11°.

5. **Por qué la Resolución con Radicado S201500304904, del 12 de noviembre de 2015, impide la participación de formas asociativas.**

De acuerdo con los artículos 2.3.1.3.3.1 y 2.3.1.3.3.3 del Decreto 1851 de 2015, los contratos de prestación de servicio educativo se suscribirán únicamente con las personas jurídicas propietarias de los establecimientos educativos habilitados en el Banco de oferentes de la entidad territorial certificada.



Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 405 - Tels.: (4) 3838329
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica